



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 002354

DECRETO NÚMERO

DE 2024

*27 NOV 2024*  
**"Por el cual se reglamenta el Decreto 2530 de 2023, por el cual se modifica y se reglamenta el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación"**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el CONPES Social 113 de 2008, la Ley 2294 de 2023, Decreto 2530 de 2023 y el Decreto 0684 de 2024.

#### CONSIDERANDO.

**Que**, tomando como referencia en el marco internacional la siguiente legislación: Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), Cumbre Mundial sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio; I II Cumbre Mundial a favor de la Infancia 1990-2022; Cumbre Mundial de la Alimentación 2002; 57<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra de 2004 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Cumbre Mundial de la Seguridad Alimentaria: Roma, 2009.

**Que**, La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación establecen las bases de diversas trayectorias hacia un objetivo común: la seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial.

**Que**, el "Protocolo de San Salvador" suscrito el 9 de marzo de 2016, establece en el artículo 12, que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para la cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

**Que**, la "Declaración de Cartagena" suscrita el 3 de mayo de 2019, por los presidentes de asociaciones científicas de América Latina y del Caribe, busca en sus 13 principios proporcionar un marco de referencia para promover el desarrollo del cuidado nutricional en el ámbito clínico que permita que todas las personas enfermas reciban terapia nutricional en condiciones de dignidad.

X



Libertad y Orden

Nº. 002354  
27 NOV 2024

Gobernación  
de Norte de  
Santander

**Que**, la “Declaración de Viena” Suscrita el 5 de septiembre de 2022, por 75 sociedades científicas del mundo, establece el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a no padecer hambre ni malnutrición; hace un llamamiento para los responsables políticos, las asociaciones médicas y las organizaciones de la sociedad civil actúen urgentemente contra la malnutrición relacionada con las enfermedades, debido a que la falta de acceso a la nutrición óptima aumenta el riesgo de comorbilidades y mortalidad entre los pacientes que sufren enfermedades crónicas, también puede conducir a estancias hospitalarias prolongadas que aumentan los costes sanitarios y añade a los ya sobrecargados sistemas de salud.

**Que**, en los artículos 43, 44 y 46 de la Constitución Política de Colombia establece obligaciones de protección específica a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres Gestantes y Lactantes, y el Adulto Mayor, marco de protección estratégica encaminada a garantizar de manera efectiva el acceso a una alimentación equilibrada.

**Que**, el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**Que**, el artículo 65 ibidem, establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

**Que**, el artículo 113 de la Constitución Política se refiere al principio de colaboración armónica de las entidades, según el cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

**Que**, artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe cumplir con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. También dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**Que** el artículo 286 superior, indica que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

**Que** el artículo 298, establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.



Libertad y Orden

Nº . 002354



Gobernación  
de Norte de  
Santander

27 NOV 2024

**Que**, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CONPES 113 de 2008, define la Seguridad alimentaria y nutricional como; “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, a un acceso y consumo oportuno y permanente de alimentos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”, planteando como objetivo central garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.

**Que**, también establece como instrumentos de la política, la creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN; en la que será necesaria la participación y el compromiso de todas las entidades que de una u otra manera están involucradas en el logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. El objeto de esta Comisión es dirigir y coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma, así, como de la armonización de políticas entre los diferentes sectores involucrados y de seguimiento a las decisiones tomadas en el marco de la Política de SAN.

**Que**, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada mediante CONPES 113 de 2008 define como estrategia la construcción e implementación de planes territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para facilitar los procesos de adopción y adaptación de la política.

**Que**, de acuerdo con el CONPES 113 de 2008, y con el fin de robustecer la arquitectura institucional para la gestión y garantía de la SAN en el orden departamental y municipal, es fundamental que las entidades territoriales cuenten con una instancia de participación, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial.

**Que**, mediante el Decreto 2055 del 4 de junio de 2009, se creó la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se definió su integración, funciones y operatividad y se determinó que tendría a su cargo, entre otras responsabilidades, la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-.

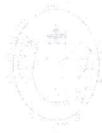
**Que**, el Decreto No. 00195 del 2 de julio de 2009, se conformó el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el departamento Norte de Santander.

**Que**, la Ley 1355 de 14 de Octubre de 2009 “Por la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”, en su artículo 15 establece que La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el CONPES 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

**Que**, el CONPES 3918 del 15 de marzo del 2018, establece las estrategias para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia y define un esquema de seguimiento y reporte de los avances en la implementación de los ODS en Colombia, a partir de un conjunto de indicadores nacionales que cuenten con una línea de base y su respectiva meta a 2030; adicionalmente establece un Plan de fortalecimiento de la producción y el manejo de datos para la medición del desarrollo sostenible, en particular para aquellos objetivos y metas para los cuales no se cuenta con información al momento de la elaboración del documento CONPES.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354  
27 NOV 2024

**Que**, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1115 del 17 de junio de 2014, armonizó las disposiciones vigentes, en relación con la integración y Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

**Que**, el Decreto No. 001589 del 29 de noviembre de 2021, por el cual se modifica el Decreto No. 00195 del 2 de julio de 2009, "Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Que**, mediante el Decreto 2223 del 15 de noviembre de 2022 se modificó la integración y presidencia de la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

**Que**, el Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 en su dimensión de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como objetivo propender por la Seguridad Alimentaria y Nutricional - SAN de la población colombiana a través de la implementación, seguimiento y evaluación de acciones transectoriales, con el fin de asegurar la salud de las personas y el derecho de los consumidores.

**Que**, mediante el Decreto 0264 del 27 de febrero de 2023, se establece la integración y presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

**Que**, el Decreto 002530 del 04 de octubre de 2023, por el cual se modifica y reglamenta el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander, y en el artículo 15 establece: "Para el desarrollo del presente decreto se creará un reglamento interno por el cual se establece el funcionamiento CDSAN/DHA y se define el procedimiento para la elección de los miembros faltantes en la conformación del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander".

**Que**, el punto 1.3.4 del Acuerdo Final "*Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación*", dispone que en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida de fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.

**Que**, el Plan Marco Implementación (PMI) para el cumplimiento de los compromisos Acuerdo Paz establece la Estrategia de diseño institucional del Consejo Nacional y Consejos Territoriales de Alimentación y Nutrición.

**Que**, el Decreto 375 de 2022 del 14 de marzo "Por el cual se adiciona la parte 22 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos".

**Que**, en Colombia, el 54,2% de los hogares presentaron inseguridad alimentaria (INSAH) según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2015<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación. 2023. Boletín técnico Inseguridad alimentaria a partir de la escala FIES – 2023.



Libertad y Orden

27 NOV 2024



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354

**Que**, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad de Vida - ECV 2023 (DANE), la prevalencia de Inseguridad Alimentaria moderada o grave en los hogares Nortesantandereanos, fue del 23,9%, siendo la Inseguridad Alimentaria grave del 3.6%.

**Que**, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN, brindará insumos a los usuarios para el seguimiento y evaluación de la política, al disponer en el portal web los reportes estadísticos que facilitan la consulta de los 35 indicadores que hacen parte del Plan Nacional de SAN, como una de sus funciones misionales.

**Que**, se requiere construir de manera participativa propuestas concretas de políticas públicas y su desarrollo a través de planes de cobertura local que puedan ser insumos útiles a la administración departamental y que respondan a las necesidades de la población.

**Que**, mediante el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida” se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación civil y de titulares de derechos en las instancias de la gobernanza alimentaria.

**Que**, el Decreto 0684 de 2024, reglamentó el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA, el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición - SNSMSHM y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y transformó la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional- CISAN

**Que**, la Ordenanza No. 0010 del 4 de junio de 2024 por la cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Norte Territorio de Paz”, dentro de la Línea Estratégica de Desarrollo Económico y Competitividad, denominada "Campo más Productivo", estableció la apuesta 8 - Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cuyo objetivo, es garantizar de manera progresiva el Derecho Humano a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población Nortesantandereana, en especial aquella que presenta mayores inequidades económicas y sociales.

**Que**, motivado por lo establecido por el CONPES 113 de 2008, el Decreto 2530 de 2023, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0684 de 2024, el señor Gobernador, en calidad de Presidente del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, reglamente el Decreto 2530 de 2023, “*Por el cual se modifica y se reglamenta el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CDSAN/DHA, para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación*”, estableciéndose así los principios y las normas sobre naturaleza, organización, autonomía y procedimientos que definen el funcionamiento del



Libertad y Orden

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354  
27 NOV 2024

CDSAN/DHA y la elección de los miembros faltantes en la conformación del CDSAN/DHA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto 2530 de 2023, así como en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1° - FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN:** El presente reglamento interno contiene las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación - CDSAN/DHA y la elección de los miembros faltantes en la conformación del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander.

**ARTÍCULO 2° - PRINCIPIOS:** El Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en Norte de Santander, tendrá como principios orientadores definidos en un marco de valores y responsabilidades sociales, además de los establecidos en la Constitución Política y la Ley, aquellos que se establecen en el CONPES 113 de 2008, el Decreto 2530 de 2023, y el Decreto 0684 de 2024, cuya descripción se relacionan a continuación:

- 1. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.** La Política promueve la garantía del derecho a la alimentación para la población en general y en especial para sujetos de especial protección. Estar bien alimentado es decisivo para la libertad y el ejercicio de otros derechos. El hambre es un atentado a la libertad, de tal magnitud, que justifica una política activa orientada a garantizar el derecho a los alimentos<sup>2</sup>.
- 2. EQUIDAD SOCIAL.** La Política propende por la justicia social y la inclusión de grupos poblacionales con mayores niveles de vulnerabilidad, por condiciones de edad, género, ingresos, etnias, desplazamiento y discapacidad, así como la equiparación de oportunidades entre los territorios del país<sup>1</sup>.
- 3. PERSPECTIVA DE GÉNERO.** La Política promueve la igualdad entre hombres y mujeres brindando las mismas posibilidades de acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades frente a las responsabilidades y roles en la Seguridad Alimentaria y Nutricional<sup>1</sup>.
- 4. SOSTENIBILIDAD.** La Política requiere que se garantice su permanencia y proyección en el tiempo, para ello es necesario asegurar los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos. En su aplicación no se comprometerá la supervivencia y calidad de vida de las futuras generaciones. Además, se respaldarán los esfuerzos para superar los problemas ambientales críticos que afectan la seguridad alimentaria y

<sup>2</sup> Departamento Nacional de Planeación. (2008). CONPES 113 de 2008. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 002354  
27 NOV 2024

**nutricional**, tales como el cambio climático del planeta, la pérdida de la biodiversidad, la deforestación, la degradación y desertificación de tierras, la utilización inadecuada de agroquímicos y el crecimiento demográfico<sup>1</sup>.

5. **CORRESPONSABILIDAD.** Para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, se requiere el compromiso y la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado. Los organismos internacionales, la industria, los gremios, la academia, entre otros, juegan un papel fundamental en la ejecución de la política. Es indispensable que el acuerdo social que se propone involucre a todos los colombianos, de manera que en el país, existan compromisos locales y regionales alrededor de la SAN en forma permanente, y que todos los actores sociales asuman con confianza, optimismo y certeza, su responsabilidad, con la seguridad de que no sólo participan en la solución conjunta de un gran problema social, sino que se garantiza la seguridad alimentaria y nutricional en su entorno y se hace un formidable aporte al desarrollo del país<sup>1</sup>.
6. **RESPETO A LA IDENTIDAD Y DIVERSIDAD CULTURAL.** Definida como el derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad cultural y la diversidad de los modos de producción, de consumo y la comercialización agropecuaria, fortaleciendo los mercados locales. No significa autosuficiencia plena o la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, sana y ecológicamente sustentable<sup>1</sup>.
7. **ARTICULACIÓN:** Los programas, planes, proyecto, y acciones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación - SNGPDA, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores que guardan relación entre ellos en los ámbitos nacional y territorial <sup>3</sup>.
8. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Los actores que componen el SNGPDA, podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en el marco del sistema. Para hacer efectivo este principio, debe entenderse la participación como un elemento fundamental en la construcción de política pública <sup>2</sup>.
9. **DESCENTRALIZACIÓN.** Las acciones desarrolladas en el marco del SNGPDA, tendrán en cuenta los principios de descentralización y autonomía administrativa y el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local <sup>2</sup>.

<sup>3</sup> Decreto 0684 de 2024."Por el cual se reglamenta el Sistema aciana para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA, el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición - SNSMSHM y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional-CISAN".



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354  
27 NOV 2024

**10. UNIVERSALIDAD:** El SNGPDA tendrá su ámbito de competencia en todo el territorio nacional y para todas las personas en todas las etapas de su ciclo vital <sup>2</sup>.

**11. EQUIDAD INTERGENERACIONAL:** Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el SNGPDA, tendrán en cuenta el bienestar de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y acciones que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes <sup>2</sup>.

**12. POLÍTICA TRANSFORMADORA:** La puesta en marcha del SNGPDA, tendrá como fin último generar transformaciones materiales en la vida de las personas, los pueblos y las comunidades y en ese sentido, fortalecer los procesos de articulación y coordinación futuras y del propio planeta <sup>2</sup>.

**13. SOBERANÍA ALIMENTARIA:** Entendida como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. Desde esta perspectiva, para la garantía del derecho a la alimentación se tendrán en cuenta los pilares desde la soberanía alimentaria: priorización de alimentos para todos; apoyo a los proveedores de alimentos; territorialización de los sistemas de alimentación; promoción de las economías locales; desarrollo del conocimiento técnico y habilidades; preservación de los recursos naturales y garantía del acceso a agua limpia (PARLATINO, 2012).

## COMPOSICIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 3º. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar el Decreto 2530 de 2023, por el cual se modifica y se reglamenta el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CDSAN/DHA, para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, estableciéndose así los principios y las normas sobre naturaleza, organización, autonomía y procedimientos que definen el funcionamiento del CDSAN/DHA y la elección de los miembros faltantes en la conformación del CDSAN/DHA.

De esta manera, se define el procedimiento para la elección de los (as) representantes de las organizaciones de los productores agropecuarios que operen en el Departamento, de los Centros de Educación Superior Públicos que funcionan en el Departamento, de las Comunidades Indígenas con presencia reconocida en el departamento, de la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera, y Raizal con presencia reconocida en el departamento y de la población ROM con presencia reconocida en el departamento.

2024



Libertad y Orden

Nº. 002354  
27 NOV 2024



Gobernación  
de Norte de  
Santander

**Parágrafo 1.** Los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación CDSAN/DHA, garantizarán la participación de los representantes elegidos.

### TÍTULO III

#### ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

**ARTÍCULO 4°.** Procedimiento para la elección del representante de las organizaciones de los productores agropecuarios del departamento Norte de Santander, se realizará de manera presencial, virtual, o híbrida conforme al siguiente procedimiento:

La Secretaría técnica del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento Norte de Santander- CDSAN/DHA, iniciará la convocatoria a través de medios físicos o digitales que agilicen el proceso de notificación, para que en un plazo de ocho (8) días calendario, después de enviada la invitación, a los representantes de las organizaciones que agrupan a los productores agropecuarios, den respuesta al interés de participar como representantes de las organizaciones de los productores agropecuarios en el CDSAN/DHA, pasado este tiempo se da por finalizada la primera etapa de la convocatoria.

Recibida la respuesta de los interesados en participar en el proceso de elección, la Secretaría Técnica procede a enviar un formato digital de inscripción para que en un periodo de ocho (8) días calendarios, se manifieste el interés en postularse como representante a conformar el CDSAN/DHA, en representación de las organizaciones de los productores agropecuarios, anexando los documentos requeridos para la postulación.

**REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN:** para realizar la postulación como representante de las organizaciones de productores agropecuarios, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mayor de 18 años.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Solo se puede postular por una sola organización.

Una vez pasado los ocho días calendario, se cierra la convocatoria y la Secretaría técnica procederá a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos.

Posterior al proceso de verificación de requisitos, se informará a los postulantes si cumple o no y se continúa con la citación a la elección, en un periodo que no supere los cinco (5) días calendario para hacer la convocatoria.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354  
27 NOV 2024

**MODALIDAD DE VOTACIÓN.** Los asistentes al proceso de votación deberán emitir su voto de manera nominal.

**VOTACIÓN.** Se dará inicio a la votación, cada uno de los participantes debe manifestar su voto de forma nominal directa y simultánea, garantizando los principios de acceso y participación.

**CONTEO DE VOTOS.** Posteriormente se realizará el conteo de votos por parte de la Secretaría técnica y será socializado públicamente con los participantes.

**ELECCIÓN.** Será elegido como representante el candidato que obtenga mayor votación, es decir mayoría simple.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de empate mayoritario, se procede a realizar una nueva elección solo con los candidatos que obtengan la votación par, en caso de persistir el empate, se procede a buscar un consenso entre los postulantes.

**PARÁGRAFO 2.** El segundo candidato con mayor votación será designado como suplente para asistir a las reuniones del Comité y en caso de que no pueda asistir el principal, el suplente ocupará el puesto con voz y voto en las sesiones programadas en el CDSAN/DHA.

**LEVANTAMIENTO DE ACTA.** Todo el proceso será soportado mediante acta de escrutinio y/o conteo que relacionarán de manera clara el proceso y el resultado de la elección. La totalidad del proceso será liderado por la Secretaría Técnica del CDSAN/DHA, ejercida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y será acompañada por un ente de control para validar el proceso de elección.

**PARÁGRAFO 3.** La elección del representante al CDSAN/DHA, de las organizaciones de los productores agropecuarios, del Departamento Norte de Santander, así como su suplente será por un periodo de dos años, a la finalización de éste periodo se realizará una nueva elección.

#### TÍTULO IV

##### ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER.

**ARTÍCULO 5°.** Procedimiento para la elección del representante de los centros de educación superior públicos que funcionan en el Departamento Norte de Santander, se realizará de manera presencial, virtual o híbrida, conforme al siguiente procedimiento:

La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento Norte de Santander- CDSAN/DHA, en articulación con la Secretaría Departamental de Educación, iniciará la convocatoria a través de medios físicos o digitales que agilicen el proceso de notificación, para que en un plazo de ocho (8) días calendarios, después de enviada la invitación, los representantes legales de los centros de educación superior públicos del Departamento Norte de Santander, den respuesta al interés de participar como electores y/o candidatos a conformar el CDSAN/DHA.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

27 NOV 2024

Nº 002354

Una vez pasado los ocho días calendario, se cierra la convocatoria y la Secretaría de Educación en conjunto con la Secretaría Técnica del CDSAN/ DHA, procederá a citar a la mesa y/o sala virtual para la elección del representante.

El representante legal del Centro de Educación Superior Público, debe informar si asistirá de manera presencial o delegará por escrito al profesional de planta, administrativo o docente de carrera para que lo represente y otorgándole la facultad para que tome la decisión de emitir su voto o postularse en representación de la universidad.

**INSTALACIÓN DE LA MESA Y/O SALA VIRTUAL.** Se inicia la sesión presencial, virtual o híbrida en la fecha, hora y sitio/plataforma establecido por la Secretaría de Educación Departamental, en conjunto con la Secretaría Técnica del Comité para los asistentes presenciales y se enviará el enlace virtual de la reunión a los que ingresan de forma virtual para iniciar el proceso de elección.

Una vez estudiadas y validadas las delegaciones, se procederá a dar inicio a la instalación y elección del representante de los centros de educación superior públicos del Departamento Norte de Santander.

**MODALIDAD DE VOTACIÓN.** Los asistentes al proceso de votación deberán emitir su voto de manera nominal.

**VOTACIÓN.** Se dará inicio a la votación, cada uno de los participantes debe manifestar su voto de forma nominal directa y simultánea, garantizando los principios de acceso y participación.

**CONTEO DE VOTOS.** Posteriormente se realizará el conteo de votos por parte de la Secretaría técnica y será socializado públicamente con los participantes.

**ELECCIÓN.** Será elegido como representante el candidato que obtenga mayor votación, es decir mayoría simple.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de empate mayoritario, se procede a realizar una nueva elección solo con los candidatos que obtengan la votación par, en caso de persistir el empate, se procede a buscar un consenso entre los postulantes.

**PARÁGRAFO 2.** El segundo candidato con mayor votación será designado como suplente para asistir a las reuniones del Comité y en caso de que no pueda asistir el principal, el suplente ocupará el puesto con voz y voto en las sesiones programadas en el Comité de SAN/DHA.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso completo se documentará mediante un acta que detalle de manera transparente tanto el procedimiento seguido como el resultado de la elección. La totalidad del proceso contará con la colaboración de la Secretaría Técnica, y un ente de control para validar el proceso de elección.

La elección del representante al CDSAN/DHA, de los centros de educación superior públicos del Departamento Norte de Santander, así como su suplente será por un periodo de dos años, a la finalización de éste periodo se realizará una nueva elección.



Libertad y Orden

Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 002354  
27 NOV 2024  
TÍTULO V

## ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS/COMUNIDADES INDÍGENAS CON PRESENCIA RECONOCIDA EN EL DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 6°.** Para la elección del representante de los pueblos/comunidades indígenas en el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander, la Secretaría Técnica del Comité, solicitará mediante oficio a los miembros de la Secretaría Técnica de la Mesa de Concertación, Interlocución, y Diálogo con los Pueblos indígenas de Norte de Santander - MECODI, ejercida por: La Secretaría de Desarrollo Social del departamento, la Consejería Departamental para asuntos Étnicos y uno de los delegados de las comunidades indígenas, para que de esta manera, la MECODI dentro de las facultades otorgadas por el Decreto 2394 de Septiembre de 2023, elija al representante y al suplente por los pueblos/comunidades indígenas al CDSAN/DHA.

**PARÁGRAFO 1.** El proceso completo se documentará mediante un acta que detalle de manera transparente tanto el procedimiento seguido como el resultado de la elección. La totalidad del proceso contará con la colaboración de la Secretaría Técnica, y un ente de control para validar el proceso de elección.

La elección del representante al CDSAN/DHA, de las comunidades indígenas con presencia reconocida en el departamento, así como su suplente será por un periodo de dos años, a la finalización de éste periodo se realizará una nueva elección.

## TÍTULO VI

### ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS CON PRESENCIA RECONOCIDA EN EL DEPARTAMENTO.

**ARTÍCULO 7.** Para la elección del representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con presencia reconocida en el departamento, que tengan registro ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras en el Ministerio del Interior en el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación CDSAN/SAN del Departamento Norte de Santander, la Secretaría Técnica del CDSAN/DHA en articulación con la Consejería Departamental de Asuntos Étnicos, solicitará mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Departamental para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social del departamento, para que dentro de las facultades otorgadas por Decreto 1377 del 20 de octubre de 2016 y el Decreto 1640 del 14 de diciembre de 2020, la Comisión Consultiva Departamental elija al representante, esta elección se realizará cada 2 años.



Libertad y Orden

27 NOV 2024



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002354

**PARÁGRAFO 1.** El proceso completo se documentará mediante un acta que detallará de manera transparente tanto el procedimiento seguido como el resultado de la elección. La totalidad del proceso contará con la colaboración de la Secretaría Técnica y el acompañamiento de un ente de control para asegurar la transparencia en la elección.

La elección del representante al CDSAN/DHA, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con presencia reconocida en el departamento, así como su suplente será por un periodo de dos años, a la finalización de éste periodo se realizará una nueva elección

## TÍTULO VII

### ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA POBLACIÓN ROM O GITANOS CON PRESENCIA RECONOCIDA EN EL DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 8.** Para la elección del representante de la población ROM o Gitanos, en el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander, la Secretaría Técnica del Comité, solicitará mediante oficio a la Kumpania de Cúcuta, con el apoyo de la Consejería Departamental de Asuntos Étnicos, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Resolución 075 de 2024, para que delegue al representante de la población ROM o Gitanos.

**PARÁGRAFO 1.** El proceso completo se documentará mediante un acta que detallará de manera transparente tanto el procedimiento seguido como el resultado de la elección. La totalidad del proceso contará con la colaboración de la Secretaría Técnica y el acompañamiento de un ente de control para asegurar la transparencia en la elección.

La elección del representante al CDSAN/DHA, de la población ROM o Gitanos, con presencia reconocida en el departamento, así como su suplente será por un periodo de dos años, a la finalización de éste periodo se realizará una nueva elección.

## TÍTULO VII

### DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 9° SESIONES.** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación - CDSAN/DHA, sesionará como mínimo (2) veces al año y de manera extraordinaria cada vez que se requiera.

Las reuniones ordinarias se programarán y comunicarán con una semana de anticipación. Se realizarán reuniones extraordinarias cuando se considere necesario y se comunicará con dos (2) días de anticipación, incluyendo cada vez que se reúna el Consejo Departamental de Política Social.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 002354  
27 NOV 2024

**ARTÍCULO 10° CONVOCATORIA.** El comité en cabeza de la Secretaría técnica se encargará de la convocatoria indicando el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión, para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 11 ° INTEGRANTES Y DELEGACIÓN.** De acuerdo con la estructura administrativa del departamento y atendiendo las recomendaciones de la Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación – CIDHA.

El Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento Norte de Santander, estará integrado por:

- El Gobernador de Norte de Santander
- Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretario (a) de Desarrollo Social
- Secretario (a) de Desarrollo Económico y Productividad
- Secretario (a) de Educación
- Secretario (a) de Planeación y Desarrollo Territorial
- Secretario (a) de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad
- Secretario (a) de Hábitat
- Secretario (a) de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Secretario (a) de Fronteras y Cooperación Internacional
- Secretaria (a) de la Mujer y Equidad de Género
- Secretario (a) de Víctimas, Paz y Postconflicto
- Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- Director (a) del Departamento de Prosperidad Social
- Director (a) del Instituto Departamental de Salud
- Alcalde del municipio de Cúcuta
- Consejero (a) Departamental para Asuntos Étnicos
- Consejero (a) Departamental para la Competitividad
- Gerente del Hospital Universitario Erasmo Meoz
- Director (a) Regional Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias
- Representante de Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Departamental
- Representante de los Centros de educación superior públicos que funcionan en el departamento
- Representante de las organizaciones de productores agropecuarios
- Representante de las Comunidades Indígenas con presencia reconocida en el departamento
- Representante de la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal
- Representante de la población ROM o Gitanos.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (CDSAN/DHA) será presidido por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado.



Libertad y Orden

27 NOV 2024  
Nº. 002354



Gobernación  
de Norte de  
Santander

**PARÁGRAFO 2.** La participación debe estar en cabeza del representante legal, secretario de despacho o jefe de dependencia de cada institución, gremio u organización.

**PARÁGRAFO 3.** La delegación permanente estará permitida siempre y cuando sea por acto administrativo o resolución y debe recaer en un funcionario de planta, con la facultad para toma de decisiones.

**PARÁGRAFO 4.** El Comité podrá invitar a las sesiones a funcionarios, representantes de entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal, expertos académicos, organizaciones del sector social, solidario, organizaciones no gubernamentales y demás personas que de acuerdo al tema a tratar puedan servir como asesores cuyo aporte técnico/metodológico o especializado se estime pertinente y de utilidad para los fines y objetivos del Comité.

**PARÁGRAFO 5.** Los distintos órganos de control serán invitados permanentes como garantes, para el cumplimiento de las funciones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (CDSAN/DHA).

**ARTÍCULO 12° ASISTENCIA Y QUÓRUM.** La asistencia a las sesiones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (CDSAN/DHA) debe ser permanente por parte de los integrantes, declarando quórum cuando se cuente con mayoría simple es decir con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del comité.

**ARTÍCULO 13° ACTAS.** Las decisiones que se tomen por el CDSAN/DHA, se plasmarán en actas, las cuales deberán ser aprobadas por integrantes de cada sesión, éstas deben ser remitidas a cada uno de los miembros que asistieron a la sesión en los cinco (5) siguientes días de la sesión, para que en periodo no superior a tres (3) días sean devueltas con las observaciones, en caso de no recibir respuesta se da por entendido que fue aceptada.

**ARTÍCULO 14° INASISTENCIAS.** La justificación de inasistencia por parte de los integrantes del Comité o sus delegados (as), deberá ser radicada por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, mínimo 2 días antes de la sesión.

En el caso de no contar con quórum decisorio y deliberatorio, se dará un tiempo de espera de 30 minutos para iniciar la sesión del Comité, de no lograr el quórum en el tiempo establecido se levantará la sesión y se citará a una nueva reunión dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 15° TERRITORIALIDAD.** Las sesiones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán en la ciudad de San José de Cúcuta, sede de la Gobernación de Norte de Santander, no obstante, cuando por solicitud de alguno de sus miembros se requiera, podrán realizarse en el lugar que se proponga dentro de la jurisdicción del departamento Norte de Santander.



Liberad y Orden

27 NOV 2024



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354

**ARTÍCULO 16° SANCIONES.** En el evento que se presente la ausencia de alguno de los integrantes del CDSAN/DHA en un término de tres (3) sesiones seguidas, sin presentar la debida justificación, se le compulsará copias a la procuraduría por incumplimiento de funciones como miembro activo del CDSAN/DHA en el caso de entidades estatales.

## TÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**ARTÍCULO 17° SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, será ejercida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento Norte de Santander, cuyas funciones de la secretaría técnica son:

- Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial en el Comité.
- Organizar, concertar, agendar y convocar, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- Sistematizar la información generada en las sesiones, elaborar las actas de las reuniones del comité y hacer seguimiento al cumplimiento de las acciones y/o compromisos de las dependencias.
- Proponer el plan de trabajo anual del CDSAN/DHA, de manera conjunta y articulada con los integrantes del Comité.
- Hacer seguimiento al plan de trabajo anual del CDSAN/DHA, de manera conjunta con los coordinadores de las mesas o responsables de las Mesas Técnicas.
- Sistematizar la información que el comité reúna para la construcción y/o actualización del Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
- Emitir comunicaciones oficiales cuando se requiera.
- Convocar a los participantes del equipo/Unidad de Apoyo Técnico de este cada vez que se requiera.
- Coordinar las actividades de la Unidad de Apoyo Técnico.
- Conformar las mesas técnicas y hacer seguimiento al plan de trabajo anual de cada mesa técnica.

## TÍTULO X DE LAS MESAS TÉCNICAS

**ARTÍCULO 18°. MESAS TÉCNICAS.** La Secretaría Técnica del CDSAN/DHA dando cumplimiento a sus funciones conformará y acordará mesas técnicas de trabajo con un referente para cada uno según los componentes del Derecho Humano a la Alimentación: Disponibilidad, Accesibilidad, Adecuación y Sostenibilidad.



Liberad y Orden

Nº . 002354 27 NOV 2024

Gobernación  
de Norte de  
Santander

La gestión de la operatividad de cada una de las mesas está a cargo del representante de las entidades y/o dependencias que por misionalidad y/o competencias son líderes en cada componente del Derecho Humano a la Alimentación, con el apoyo de las entidades, dependencias y/o actores que participan.

Cada mesa debe contar con dependencias responsables, designados por la Secretaría Técnica del Comité, que ayudarán a impulsar el cumplimiento de la mesa y entregarán los informes del componente correspondiente, para mantener informadas a las diferentes entidades, dependencias y/o actores, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presenten, en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos establecidos en el Plan de Acción.

Las acciones propuestas deben ser informadas a la Secretaría Técnica del CDSAN/DHA, quien se encargará de sistematizar la información y preparar los informes de seguimiento al Plan de Acción.

#### **ARTÍCULO 19° FUNCIONES GENERALES DE LAS MESAS TÉCNICAS:**

- Realizar los diagnósticos de cada componente del Derecho Humano a la Alimentación.
- Revisar las políticas y/o marco normativo nacional y/o territorial vigente.
- Realizar mapeos de actores y de la oferta institucional relacionado al componente específico.
- Formular propuestas en relación con cada componente del Derecho Humano a la Alimentación, y emitir recomendaciones sobre su aplicación/ implementación en el departamento.
- Proponer el plan de trabajo anual de la mesa técnica.
- Mantener actualizados indicadores relacionados a cada componente, como insumo para la toma de decisiones a nivel local.
- Realizar seguimiento y evaluación a las acciones propuestas e implementadas
- Coordinar acciones y estrategias de intervención.
- Articular trabajo e información con la Unidad de Apoyo Técnico.
- Promover la participación efectiva de la sociedad civil.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría técnica puede convocar a los coordinadores o a los miembros de las mesas técnicas cuantas veces sea necesario para cumplir con el desarrollo de los objetivos del Plan de Acción

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría técnica designará los coordinadores por cada mesa técnica para articular cada una de las actividades misionales de cada componente del Derecho Humano a la Alimentación.



Libertad y Orden

27 NOV 2024.

Nº . 002354

**Gobernación  
de Norte de  
Santander**

A continuación, se presenta la conformación de las mesas técnicas:

COMPONENTES DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN		Liderazgo/ Coordinación	Entidades, Dependencias y/o actores que participan	Actores transversales
DISPONIBILIDAD	Fortalecer los sistemas agroalimentarios encaminados a mejorar la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes enmarcados en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación de la población Nortesantandereana, en todas sus escalas de realización (Soberanía Alimentaria, Autonomías Alimentarias y Seguridad Alimentaria y Nutricional), a partir de la producción agropecuaria sostenible.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Agencia de Desarrollo Rural Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Prosperidad Social, Agencia de Renovación del Territorio- ART, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias- UAEOS, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, AGROSAVIA, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos - ANUC Departamental, Representante De las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Gremios del Sector Agropecuario, Centrales de Abastos, Banco Agrario de Colombia, FINAGRO, Programa Mundial de Alimentos.	Secretaría de Planeación, Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, Secretaría de Víctimas, Paz y Pos Conflicto, Secretaría de Fronteras y Cooperación Internacional, Secretaría de tecnologías de la información y las comunicaciones, Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Gobierno, Entidades Nacionales, Alcaldía de Cúcuta, Entes territoriales, Representante de los Centros de Educación Superior Públicos, Asesoría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Consejería Departamental para Asuntos Étnicos, Cajas de Compensación Familiar, Universidad Francisco de Paula Santander, Universidad de Pamplona, Instituto Superior de Educación Rural - ISER, SENA, Representante de las Etnia Motilón Bari, Representante de la Etnia UWA, Representante población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal, Representante de la población ROM, Representante de la Mesa Departamental de víctimas, Representante del Comité Departamental de la Mujer, Representante del Comité Departamental de Población OSIGD, Consejería Departamental de Discapacidad, Organismos de Cooperación Internacional, Oficina de Prensa, Representantes Estudiantiles, Fundaciones sin Ánimo de Lucro, Organismos Internacionales y/o Nacionales que realicen acciones encaminadas al Derecho Humano a la Alimentación, Consejera de Asuntos Religiosos, Representantes de Entidades Religiosas y/o organizaciones religiosas que realicen acciones encaminadas al Derecho Humano a la Alimentación, Representantes de las Federaciones Comunales de Norte de Santander y Cúcuta, Consejería de la Acción Comunal.
ACCESIBILIDAD	Propender por el acceso físico y/o económico a los alimentos de la población en situación de vulnerabilidad, que contribuya a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación de la población Nortesantandereana, en todas sus escalas de realización (Soberanía Alimentaria, Autonomías Alimentarias y Seguridad Alimentaria y Nutricional).	Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	Secretaría de Vías, Consejería Departamental para la Competitividad, Comisión Regional de Competitividad, Secretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Educación, Gerencia de Programa de Alimentación Escolar - PAE, Prosperidad Social, Banco de Alimentos de la Diócesis de Cúcuta, Secretaría de Hábitat, Departamento Administrativo de Bienestar Social - Alcaldía de San José de Cúcuta Cámaras de Comercio de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, Gremios del sector productivo, Red Regional de Emprendimiento, Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial de Norte de Santander.	
ADECUACIÓN	Desarrollar acciones encaminadas a la atención en salud y nutrición, así como acciones que incidan en los determinantes sociales de la salud, la inocuidad de los alimentos y su consumo acorde a la cultura, tradiciones alimentarias, saberes locales y tradicionales, enmarcados en la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación de la población Nortesantandereana, en todas sus escalas de realización (Soberanía Alimentaria, Autonomías Alimentarias y Seguridad Alimentaria y Nutricional).	Secretaría de Desarrollo Social  Instituto Departamental de Salud - IDS  Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.	Secretaría de Educación, Gerencia PAE Departamental y Municipal, Secretaría de Cultura, PAE- del municipio de Cúcuta. INVIMA, Hospital Universitario Erasmo Meoz, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, INDENORTE Consejería de Consejería de Infancia, Adolescencia y familia Consejería de Juventudes, Asesoría de Desarrollo Social, Asesoría de Seguridad Social. Personerías municipales, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretarías municipales de salud y/o Coordinadores de salud.	
SOSTENIBILIDAD	Promover acciones encaminadas a la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios, contribuyendo a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación de la población Nortesantandereana, en todas sus escalas de realización (Soberanía Alimentaria, Autonomías Alimentarias y Seguridad Alimentaria y Nutricional).	Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad	CORPONOR, Parques Naturales Nacionales - PNN, Representantes de los pueblos indígenas, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo social de la Alcaldía de Cúcuta, Agencia de Desarrollo Rural - ADR, AGROSAVIA, Gremios del Sector Agropecuarios.	



Libertad y Orden

27 NOV 2024



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 002354

## TÍTULO XI

**PARÁGRAFO 3.** Las mesas deben reunirse de manera permanente para promover la operatividad del comité. La dependencia o dependencias líderes designadas para cada mesa técnica deberán convocar a las entidades, dependencias y/o actores que participan en la mesa, como mínimo (4) veces al año, una por cada trimestre o cuantas veces sea requerido para dar seguimiento a los avances en la ejecución y cumplimiento de sus objetivos.

### DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO

**ARTÍCULO 20° DEFINICIÓN.** Es una figura dinámica que se define al interior del CDSAN/DHA con registro en el acta respectiva, y estará conformada con carácter vinculante por integrantes del comité e invitados de las dependencias y los sectores que se consideren pertinentes para aportar técnicamente en el cumplimiento de tareas, compromisos y metas definidas por el CDSAN/DHA.

**ARTÍCULO 21°. LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO.** Actuará de manera articulada y coordinada con las mesas técnicas de trabajo y con la Secretaría Técnica del CDSAN/DHA. Será convocada cuando y las veces que se requiera por la secretaría técnica del CDSAN/DHA ejerciendo funciones de asesoría y orientación en conocimientos técnicos.

**PARÁGRAFO 1.** La unidad de apoyo técnico estará conformada por 8 dependencias dispuestas por la Secretaría Técnica, las cuales se reglamentarán y harán desarrollo de sus funciones teniendo en cuenta su misión y las directrices contenidas dentro del Plan de Acción, siendo integrada por los funcionarios delegados de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad
- Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
- Instituto Departamental de Salud –IDS
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Regional Norte de Santander
- Representante de los centros de Educación Superior Públicos de Norte de Santander.



Libertad y Orden

27 NOV 2024



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 002354

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría Técnica del Comité, podrá realizar unidades de apoyo técnico ampliadas contando con la participación de funcionarios, representantes de entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal, expertos académicos, organizaciones del sector social, solidario, organizaciones no gubernamentales y demás personas que de acuerdo al tema a tratar puedan servir como asesores cuyo aporte técnico/metodológico o especializado se estime pertinente y de utilidad para los fines y objetivos del Comité.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

27 NOV 2024

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó	Dany Alexander Cañas Rangel	Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Norte de Santander.	
	Carolina Clavijo Bravo	Asesora Seguridad Alimentaria y Nutrición de Norte de Santander	
	Belcy Omaira Ibarra Gómez	Profesional Especializado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
	Charles Alexander Pérez Flórez	Profesional Jurídico Universitario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
	Diana Campos Angarita	Profesional Universitario Contratista	
	Martha Lucía Carrillo Luengas	Profesional Jurídica Contratista	
Revisó	Eduardo Galvis	Asesor Jurídico de la Gobernación	
Aprobó	Jhonny José Sánchez	Secretario Jurídico de Norte de Santander	